

Sexto.—En el apartado 10, suelo rústico de protección de costas y paisajes, que se remite a las condiciones que para la edificación marcan las normas complementarias y subsidiarias de la provincia en el litoral y costas de la provincia, se hará la aclaración de que el sector II previsto en aquellas normas subsidiarias a nivel provincial, alcanzará hasta la línea límite señalada en el plano de zonificación de proyecto de las presentes normas.

Séptimo.—Para aquellos lugares calificados como puntos de vista panorámicos, miradores, paisajes pintorescos, etc., hasta tanto no se apruebe el estudio a que se hace referencia en el apartado 40-III de esta propuesta, deberá exigirse informe previo favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo para cualquier construcción que se pretenda en un radio de 500 metros.

Octavo.—Salvo que el Ayuntamiento justifique que por la situación de la urbanización o de la edificación los terrenos sitos al Este del casco urbano, y que en la aprobación provisional fueron incorporados al casco urbano, tienen el carácter de suelo urbano, según lo que establece el artículo 63 de la Ley de 2 de mayo de 1975, se entenderá sólo como casco urbano los terrenos que aparecen delimitados en la documentación que recibió la aprobación inicial como casco urbano.

Noveno.—El equipamiento urbano a que se refiere el apartado 2.8 de las normas deberá completarse estableciendo los exigibles para cada uno de los niveles de población que se prevean.

II. Conceder un plazo de ocho meses para que las presentes normas se acomoden a las clasificaciones de suelo introducidas por la Ley de 2 de mayo de 1975.

III. Dentro del aludido plazo, declarar que deberán también rectificarse y completarse en los siguientes extremos:

Primero.—Se aumentarán las superficies calificadas como zonas verdes hasta lograr un sistema de parques y jardines públicos que suponga, al menos, una proporción de cinco metros cuadrados por habitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, tercero, 1, b), de la Ley de 2 de mayo de 1975.

Segundo.—Para los terrenos que aparecen calificados en las presentes normas como casco urbano, extensión del casco urbano y área para usos urbanos de actuación preferente, se redactará la imprescindible normativa que sirva de base para la formulación de los planes de reforma interior o planes parciales que prevén las presentes normas.

Tercero.—Para las zonas industriales se formularán una normativa que tenga por objeto señalar las condiciones que han de reunir las construcciones en orden a que no perjudiquen al paisaje que las rodea.

Cuarto.—Para los lugares que las presentes normas califican de puntos de vista panorámicos, miradores, paisajes pintorescos, etc., se aportará una normativa que exprese el ámbito territorial a que afecta dicha calificación y contenga una regulación de las condiciones de la edificación, a fin de que quede convenientemente salvaguardada la belleza o armonía del paisaje.

Las rectificaciones primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno del apartado I de la presente propuesta y el octavo del mismo apartado o, en su caso, la justificación a que se refiere, se incorporarán a la documentación de las presentes normas que, por triplicado ejemplar, se remitirá a la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra, en el plazo de tres meses, para su debida constancia, y decisión sobre la pretendida ampliación del casco urbano, en el supuesto de que el Ayuntamiento presente la justificación mencionada.

La adaptación a las nuevas clasificaciones de suelo y ordenaciones a que se refieren los apartados II y III de la presente propuesta se incorporarán a la documentación correspondiente que, por triplicado ejemplar, previa su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, se remitirá a la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra, para su examen y resolución definitiva, de conformidad con las reglas que en materia de competencia para conocer de los planes generales establece el artículo 28, c), de la Ley de 12 de mayo de 1956.

6. Torrente (Valencia).—Modificación del plan general de ordenación urbana de Valencia y comarca, en el término municipal de Torrente, en el sector comprendido entre las calles de Dieciocho de Julio, Azorín, Unificación y avenida en proyecto, presentada por el Ayuntamiento de Torrente. Se acordó aprobar exclusivamente la modificación precitada en lo que supone el cambio de tipología de la edificación a extensiva exterior a tránsito, pero cuya edificabilidad no sobrepasará de la correspondiente a ciudad jardín; a tal efecto la ocupación y altura de edificación deberá fijarse de forma que no se exceda de dicha edificabilidad. Para el resto de las determinaciones que la modificación contiene habrá de estarse a lo que resulte de la resolución definitiva del plan parcial de la zona de extensión que se dicte en tramitación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1, 2, 5 y 6, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del

acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las resoluciones 3 y 4 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16186

ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se citan:

1. Almería.—Proyecto reformado de urbanización (explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua) del polígono «San Isidro». Fue aprobado.

2. Granada.—Plan parcial de ordenación del polígono «La Cartuja» (ampliación). Fue aprobado.

3. Avilés.—Acta de replanteo de las obras de terminación de la electrificación del polígono «La Magdalena». Fue aprobado.

4. Salamanca.—Acta de replanteo de las obras de terminación de la electrificación del polígono «Tormes». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16187

ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Quart (Gerona).—Modificación del plan general de ordenación urbana de Gerona y su comarca, en el término municipal de Quart, consistente en el cambio de zonificación, de rústico a residencial extensiva, de los terrenos situados entre el antiguo trazado que desvió la autopista A-17 a la carretera de San Feliú de Guixols y el torrente Los Robles, presentada por el Ayuntamiento correspondiente.

Se acordó aprobar la modificación precitada con la observación de que en el plan o planes parciales que se redacten en desarrollo de sus previsiones se observarán los siguientes requisitos, que la modificación no contemple: Establecer un área de protección de la vía de enlace de la carretera de San Feliú de Guixols a la autopista; solucionar el nudo de la vía de plan comarcal con la autopista, con informe del Ministerio de Obras Públicas, y resolver los accesos a la propia actuación, que en ningún caso podrán realizarse a través de la vía de enlace.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.